



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

MODIFICATIVA DEL CONTRATO N° 89/2011

Nosotros: **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”, y [...], conocido por [...], por [...] y por [...], mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...], actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSULTORES, ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse **A.I.C.A., S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, convenimos en modificar la Cláusula Tercera del Contrato N° 89/2011, de fecha ocho de noviembre de dos mil once, referente a la “**CONSULTORIA DE DISEÑO DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTO ANEXO AL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO PENAL, DR. ISIDRO MENENDEZ, SAN SALVADOR**” del Proyecto Código SIIP No.4225, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; y a las Cláusulas Tercera y Décima Sexta del Contrato en mención, en el sentido de adicionar ciento ochenta días calendario al plazo de ejecución de la Quinta Etapa del referido Contrato, el cual iniciará el 24 de abril de 2015 y finalizará el 20 de octubre de 2015, ambas fechas inclusive; por lo que el nuevo plazo contractual será de UN MIL VEINTIUN DÍAS CALENDARIO; quedando dicha Cláusula redactada así: ““**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA. a)** “LA CONTRATISTA” se obliga a realizar el trabajo estipulado en la cláusula anterior a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE” dentro del plazo de UN MIL VEINTIUN DÍAS CALENDARIO distribuido en CINCO ETAPAS de la siguiente manera: para el desarrollo de la **PRIMERA ETAPA** que comprende Investigación Previa: SESENTA Y UN días calendario; la **SEGUNDA ETAPA** que comprende Anteproyecto Arquitectónico: VEINTE días calendario; la **TERCERA ETAPA** que comprende Diseño Final y Planos Constructivos: SETENTA días calendario; la **CUARTA ETAPA** que comprende Documentos de Licitación para la Construcción: QUINCE días calendario; y la

QUINTA ETAPA que comprende Aprobación de Instituciones Relacionadas: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO días calendario. Hubo una orden de inicio para cada etapa de ejecución de la Resolución Modificativa; debiendo comenzar las etapas el día en que el Departamento de Ingeniería de “EL CONTRATANTE” estableció y comunicó por escrito la Orden de Inicio a “LA CONTRATISTA”, Orden que se emitió posterior a la firma del Contrato por “EL CONTRATANTE”. Sin embargo el tiempo transcurrido entre la presentación del informe de conclusión de cada una de las etapas de la consultoría y el acta emitida por el Departamento de Ingeniería no serán contados como parte de la ejecución de la Resolución Modificativa; una vez “EL CONTRATANTE” haya entregado correcciones o retroalimentaciones a los informes presentados, “LA CONTRATISTA” estará obligada a incorporarlos al informe definitivo en un plazo no mayor de quince días calendario; **b)** El plazo de ejecución de la Resolución Modificativa, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, cuando “LA CONTRATISTA” compruebe técnica y legalmente alguna razón de fuerza mayor o de caso fortuito, que puedan demorar la finalización de la Consultoría de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y a esta Resolución Modificativa, toda vez que lo haga del conocimiento de “EL CONTRATANTE” por escrito y dentro de los cinco días hábiles siguientes de sucedido el evento. En caso de no hacerse la solicitud de prórroga dentro del período indicado, se considerará que “LA CONTRATISTA” ha renunciado a su derecho de reclamar prórroga. También podrá prorrogarse el plazo de la Resolución Modificativa por Órdenes de Trabajos adicionales, necesarias e indispensables, ordenadas por la Supervisión y autorizadas por la Jefatura del Departamento de Ingeniería, las cuales ameriten la prolongación del plazo de ejecución. **c)** Dicha prórroga se concederá previa opinión del Jefe del Departamento de Ingeniería de “EL CONTRATANTE”; y operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de “EL CONTRATANTE” sean ampliadas y prorrogadas según el caso. **d)** La Resolución de Prórroga que se emita, será sometida previamente a la aprobación de “EL CONTRATANTE” para su validez legal. y **e)** El hecho de prorrogarse el plazo de la Resolución Modificativa no alterará en manera alguna los términos y naturaleza de la misma, ni dará lugar a que “LA CONTRATISTA” reclame compensación o pago alguno por incremento en la administración o cualquier otro incremento en el monto contratado.””” Las demás Cláusulas del Contrato No 89/2011, se mantienen sin ninguna otra modificación. San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.

=====

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*